

PLE-CNE-4-7-12-2010

CONVOCATORIA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 61, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho ciudadano para revocar el mandato conferido a las autoridades de elección popular;
- Que, los artículos 105 y 106 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan el procedimiento y plazos a cumplirse para los procesos revocatorios del mandato;
- Que, el Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece los requisitos y procedimientos relacionados con el ejercicio del derecho ciudadano a la Revocatoria del Mandato;
- Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, "Código de la Democracia", determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;
- Que, la Sección Quinta, del Capítulo Cuarto, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, "Código de la Democracia", determina los requisitos y procedimientos que se debe seguir para el ejercicio del derecho ciudadano a la revocatoria del mandato;
- Que, en sesión de 27 de julio de 2010, mediante resolución PLE-CNE-3-27-7-2010, el Pleno Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA CONSULTAS POPULARES, INICIATIVA POPULAR NORMATIVA Y REVOCATORIA DEL MANDATO;
- Que, mediante resolución PLE-CNE-8-23-11-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, cerró el Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos empadronados en el cantón Palora y aprobó el distributivo de electores del mismo cantón;
- Que, mediante resolución PLE-CNE-5-24-11-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el informe N° 447-DOP-CNE-2010, del Director de Organizaciones Políticas, en el que se determina que se cumple con el 10% de firmas requeridas para iniciar el proceso de revocatoria del mandato del señor Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del Cantón Palora, de la provincia de Morona Santiago;
- Que, el inciso final del artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, "Código de la Democracia", determina que el financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, disponiendo que el Consejo Nacional Electoral reglamente dicha acción según la realidad de cada localidad;
- Que, mediante resolución PLE-CNE-2-14-10-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y

PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES, DE CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO;

Que, mediante resolución PLE-CNE-6-9-11-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, reformó la primera parte de los literales a) y c) del Artículo 10 del REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES, DE CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO; y,

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 219, de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONVOCA:

1. A las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, registrados en el Cantón Palora, de la provincia de Morona Santiago, para contestar la siguiente pregunta:

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL **SEÑOR LUIS ALEJANDRO HERAS CALLE**, ALCALDE DEL CANTÓN PALORA?

Este proceso eleccionario tendrá lugar el día domingo 23 de enero de 2011, desde las 07h00 (siete de la mañana) hasta las 17h00 (cinco de la tarde), debiendo los ciudadanos concurrir con el original de su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte, a la Junta Receptora del Voto correspondiente al recinto electoral donde consten inscritos.

2. El período de campaña electoral se iniciará el sábado 1 de enero de 2011 y finalizará a las 24h00 del jueves 20 de enero del 2011.

3. Para efectos del control del gasto electoral de la campaña de revocatoria del mandato del Alcalde del Cantón Palora, y de conformidad con el artículo 13 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Gasto y Publicidad de Campañas Electorales de Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato, se establecen los siguientes límites máximos de gasto:

Límite Máximo de Gasto para el responsable del manejo económico de los promotores de la revocatoria del mandato.	USD.\$2.500,00 (MIL DÓLARES)
Límite Máximo de Gasto para el responsable del manejo económico del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato	USD.\$2.500,00 (MIL DÓLARES)

4. El voto es obligatorio para las ciudadanas y ciudadanos mayores de dieciocho años de edad registrados en el cantón Palora, de la provincia de Morona Santiago; y, facultativo para mayores de sesenta y cinco (65) años; para lo menores comprendidos entre los dieciséis (16) y los dieciocho (18) años de edad, militares y policías en servicio activo, para las personas con discapacidad y para los extranjeros con derecho a voto.

Las ciudadanas y ciudadanos que no cumpla con esta obligación serán sancionados conforme a las disposiciones legales correspondientes.

5. El certificado de votación de esta elección, será el único documento válido para cualquier trámite ante las instituciones públicas y privadas.

La presente convocatoria se publicará en el Registro Oficial y se difundirá en la Página Web del Consejo Nacional Electoral, en la cartelera de la Delegación provincial y en los medios de comunicación de mayor circulación y sintonía en la localidad.

Lic. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE

Eco. Carlos Cortez Castro
VICEPRESIDENTE

Srta. Manuela Cobacango Quishpe
CONSEJERA

Sr. Fausto Camacho Zambrano
CONSEJERO

Abg. Marcia Caicedo Caicedo
CONSEJERA

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de diciembre de dos mil diez.- Lo Certifico.-

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL